



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ADOLFO LEON MURILLO MEJIA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00083-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, correspondiente a que se siga adelante con la ejecución en la presente acción ejecutiva.

ANTECEDENTES

Mediante auto del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y en contra de la demandada ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, por los siguientes valores:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de ADOLFO LEON MURILLO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.165.367, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 7240083854

- TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTISIETE PESOS (\$300.438.827) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.*
- DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.906.440), moneda legal Colombia, por concepto de los intereses moratorios causados y liquidados desde el 11 de marzo de 2022 hasta el 26 de julio de 2022.*
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.*

Pagaré No. 7240083855

- DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.823.955) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.*
- SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE*

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ADOLFO LEON MURILLO MEJIA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00083-00

PESOS (\$69.969), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses moratorios causados, liquidados desde el 11 de marzo de 2022, hasta el 26 de julio de 2022.

• Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Pagaré No. 7240083912

• CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$5.587.021) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.

• CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$107.868), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses moratorios causado, liquidados desde el 03 de abril de 2022, hasta el 26 de julio de 2022.

• Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”

En la misma fecha, este despacho decretó medida cautelar de embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 214-21451, Circulo Registral: 214, San Juan del Cesar Dpta: La Guajira Municipio: Fonseca, Vereda: Fonseca, Tipo Predio: urbano, Carrera 11 #13-22, de propiedad del demandado.

Posteriormente, la parte demandante envió la constancia de que notifico a la parte demandada en la fecha del treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022) por medio del correo electrónico de la parte ejecutada.

Seguidamente, mediante auto del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el juzgado de conocimiento resolvió la solicitud elevada por la parte ejecutante, la cual solicito corregir de manera parcial el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Notificada la anterior providencia a la parte demandada en la fecha del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023) esta no ejerció su derecho a la defensa en la oportunidad procesal.

CONSIDERACIONES

Frente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ADOLFO LEON MURILLO MEJIA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00083-00

impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

De la precitada disposición normativa, se logra extraer que en el acontecimiento que el ejecutado no propusiere excepciones en la oportunidad legal para hacerlo, el Juez deberá ordenar el remate de los bienes o seguir adelante con la ejecución, imponiendo además la condena en costas al demandado.

Ahora bien, revisado el expediente se logra evidenciar que el diecinueve (19) de septiembre del dos mil veinte dos 2022, este despacho libro mandamiento de pago por las cantidades pretendidas por el ejecutante, las cuales deberían ser pagadas en el término establecido de (5) días.

En el sub lite se encuentra acreditado que, el ejecutado ADOLFO LEON MURILLO MEJIA fue notificado el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte dos (2022), a través de notificación personal por correo electrónico y que posteriormente el juzgado de conocimiento resolviera la solicitud elevada por la parte ejecutante de corregir el auto que libro mandamiento ejecutivo, el cual fue notificado a la parte demandada en la fecha del ocho (08) de junio del presente año, en el que evidencia que el señor ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, guardo silencio sobre la demanda.

Dado lo anterior, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución, con el fin a que se dé cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, de igual forma se ordenará la práctica de la liquidación de crédito.

Por último, se fijarán las agencias en derecho conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4, literal c, del ACUERDO No PSAA16 10554 del 2016, por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9,807,543) M/L equivalente al 3% del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), según lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual inclúyase como agencias en derecho la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$9,807,543) M/L**, equivalente al 3% del mandamiento de pago. Por secretaria liquídense

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ADOLFO LEON MURILLO MEJIA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00083-00

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

ACT